

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el término concedido al adjudicatario para allegar los comprobantes de pago del impuesto de remate y excedente para completar el valor de la adjudicación, corrió así:

Hábiles: 05, 08, 09, 10 y 11 de marzo de 2021.

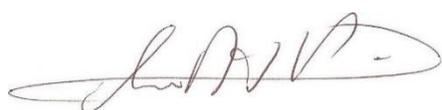
Inhábiles: 06 y 07 de marzo de 2021.

El día 11 de marzo de la cursante anualidad el rematante allegó al Juzgado, vía correo electrónico, los comprobantes de consignación del dinero requerido en la diligencia de remate por concepto de impuesto a favor del Consejo Superior de la Judicatura (**\$5.100.000,00**) y del excedente del valor en que fuera adjudicado el bien (**\$12.647.755,40**).

De otro lado, pasa a Despacho sendas solicitudes, la primera del acreedor de remanentes para que se le informe del traslado de los remanentes por cuenta de su proceso ejecutivo que adelanta ante otro Despacho Judicial y la segunda del demandado solicitando se le haga entrega de los remanentes.

El traslado de la liquidación adicional del crédito venció el 15 de marzo de 2021.

Sírvase Proveer. Puerto Salgar, Cundinamarca, 17 de marzo de 2021.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se resolverá a continuación sobre la aprobación o invalidez del remate efectuado dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por LUIS ALBERTO GIRALDO MEDELLÍN, frente a MARIO ALFONSO DÍAZ RODRÍGUEZ.

CONSIDERACIONES

El día cuatro (04) de marzo del año en curso se llevó a cabo diligencia de venta en pública subasta de la cuota parte representada en un 33.33% (la mitad de dicho derecho 16,66% corresponde a nuda propiedad), sobre el bien inmueble rural denominado “Siberia” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 162-1148 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, ubicado en la vereda el Guarumo de Puerto Salgar, derecho que fue adjudicado al señor Luis Alberto Giraldo Medellín, quien obra como demandante dentro del proceso y se presentó como único postor.

En la correspondiente acta de remate se ordenó al rematante que, dentro de los cinco (05) días siguientes, presentara ante este Despacho judicial recibos de consignación del impuesto previsto por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura y del excedente del valor en que fue adjudicado el bien, toda vez que fuera rematado por cuenta del crédito y éste es inferior al valor de la oferta y adjudicación.

Atendiendo a dicha orden, se allegó el recibo de la consignación antes descrita el día 11 de marzo de 2021.

El artículo 455 del Código General del Proceso, expresa:

“Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se consideran saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.”

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas (...)”

Para la realización del remate en este proceso, se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 450 y 452 del Código General del Proceso, no se avizora la existencia de nulidad alguna y el rematante presentó en tiempo la consignación de ley, por lo que al tenor del artículo 455 de la normatividad en cita, se aprobará la subasta de la cuota parte del bien atrás relacionado, y se harán los demás ordenamientos procedentes, advirtiendo que sobre el otro 50% ostenta como usufructuaria la señora STELLA RODRÍGUEZ CONTRERAS.

En tal sentido, se dispondrá el levantamiento del embargo y secuestro del predio rematado, notificar al secuestre, con el fin de que haga entrega del bien rematado, dentro del término de tres (03) días siguientes al recibo del oficio y a su vez comunicarle que sus funciones como secuestre del pluricitado bien han terminado y debe proceder a rendir cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días.

De otro lado, respecto del destino de la suma de dinero consignada para completar el valor de la oferta y en que fue adjudicado el bien, queda diferido para el momento en que se decida sobre la liquidación adicional de costas, gastos de remate y honorarios del secuestre.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el día cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso ejecutivo adelantando por LUIS ALBERTO GIRALDO MEDELLÍN contra MARIO ALFONSO DÍAZ RODRÍGUEZ, respecto de la cuota parte representada en un 33.33% (la mitad de dicho derecho 16,66% corresponde a nuda propiedad), sobre el bien inmueble rural denominado “Siberia” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 162-1148 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, ubicado en la vereda el Guarumo de Puerto Salgar, Usufructuaria: señora STELLA RODRIGUEZ CONTRERAS (50%), el cual fue

adjudicado al señor LUIS ALBERTO GIRALDO MEDELLÍN, identificado con cc. 3132454, en la suma de CIENTO DOS MILLONES DE PESOS M/L. (\$102.000.000,00), por cuenta del crédito exigido en esta causa.

Segundo: Ordenar la cancelación del embargo y levantamiento del secuestro del bien. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

Tercero: Ordenar al secuestre señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, hacer entrega del bien al rematante en el término de tres (03) días siguientes al recibo del oficio y a su vez comunicarle que sus funciones como secuestre del mismo han terminado y debe proceder a rendir cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión.

Cuarto: Expedir al rematante fotocopias auténticas de la diligencia de remate y de esta providencia para su respectivo registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos de Guaduas, Cundinamarca, previa la cancelación de las expensas respectivas, tal y como lo prevé el numeral 3 del artículo 455 C.G.P.

Quinto: Ordenar al ejecutado efectúe la entrega al rematante de los títulos del bien rematado que se encuentren en su poder.

Sexto: Oportunamente se dispondrá sobre el destino de los remanentes que llegaren a quedar producto del bien rematado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ